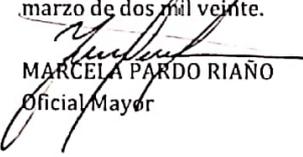


AL DESPACHO informando que dentro del término legal la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda -F. 61 a 73. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte.

  
MARCELA PARDO RIAÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

AUTO I-057

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce al abogado FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 13717510 y T. P. 114423 del C. S. de la J. como apoderado judicial principal y a DARWIN ALONSO MOSQUERA JEREZ<sup>2</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 1098604537 y T. P. 117566 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante LAURA MILENA RODRIGUEZ REYES, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folio 1 y 54 del expediente y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO. RECONOCER al abogado FREDY HARVEY LOPEZ ALDANA como apoderado judicial principal y a DARWIN ALONSO MOSQUERA JEREZ en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante LAURA MILENA RODRIGUEZ REYES, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por LAURA MILENA RODRIGUEZ REYES contra LILIANA NUÑEZ ORTEGATE e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a LILIANA NUÑEZ ORTEGATE, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega a la demandada de copia del escrito de genitor y subsanación.

<sup>1</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>2</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Se advierte a la parte interesada que para efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda deberá elaborar y remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. - aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS-, y posteriormente POR SECRETARÍA, una vez allegado el cotejo respectivo por la parte actora, elabórese el Aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 16 inciso 3°.

CUARTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
El auto Inmediatamente anterior se notifica a las partes en notificación hecha en el cuadro de estados No. <u>40</u> fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.	
Bucaramanga, <u>10 MAR 2020</u>	
MARY LEONOR REY JAIME Secretaría	